

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

E.U.M.H. 2022-00065

Reconocer personería a OTTO ELIAS MIRANDA OLIVERO para actuar en representación de los señores HUGO ORLANDO PIÑEROS y FREDY JAMPIER VERA RODRIGUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

En atención a lo requerido por los señores HUGO ORLANDO PIÑEROS y FREDY JAMPIER VERA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, entendiéndose la petición como la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-527942, por auto de 4 de abril de 2022, se accederá a la misma, toda vez que del certificado de libertad y tradición del inmueble en la anotación 24, se advierte, que si bien se constituyó un usufructo a nombre de la demandada, la señora AMANDA LUCIA RDRIGUEZ GARZON no es la propietaria del inmueble, es decir no tiene su dominio, ya que este se encuentra en cabeza de los citados, de acuerdo a la anotación 23; por lo que no se dan los presupuestos del artículo 598 del C.G.P., para mantener la medida cautelar.

Por lo anterior se DISPONE:

LEVANTAR la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-527942, por auto de 4 de abril de 2022. OFICIESE.

Finalmente, de cara a lo solicitado por la apoderada de la actora, donde procura el cambio de la testigo LUZ MARY ESPINOZA RODRIGUEZ, se niega por extemporánea, de conformidad con el artículo 176 del ordenamiento procesal.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez